



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE AGOSTO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE  
INFORMACIÓN DE  
DE DESARROLLO (INIDE).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1991-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera de los fondos de los Convenios de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), suscritos en fechas 8 de abril de 2016, 20 de julio, 20 de septiembre y 23 de noviembre de 2018, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-008-001-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Francisco Herrera Úbeda**, Codirector General; **María Mercedes Domínguez Morales**, ex Co Directora Administrativa Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera, **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Carlos Rafael Ruiz Sevilla**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información ; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general y **Gerardo David Medal Matute**, mecánico automotriz, todos servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua y los desembolsos mediante cheques de los Convenios de Colaboración Interinstitucional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **3)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno establecido para el sistema de administración financiera de los fondos de los convenios de colaboración interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo es efectivo, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: **i)** Las transferencias electrónicas de fondos provenientes del Banco Central de Nicaragua fueron ingresadas al software Soft Solutions sin generar el correspondiente comprobante diario; **ii)** Las actividades de Control sobre recepción de efectivo y desembolsos a través de cheques desarrolladas en forma inoportuna; y **iii)** Debilidades en la validación y control interno de diez (10) transferencias electrónicas de fondos de la cuenta No. 300211464 de BANCENTRO; **B)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua y los desembolsos mediatas cheques; y **C)** No se determinó hallazgos de incumplimientos.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-008-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración Financiera de los fondos de los Convenios de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), suscritos en fechas 8 de abril de 2016, 20 de julio, 20 de septiembre y 23 de noviembre de 2018, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior